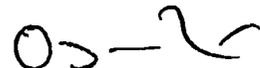


Ejecutivo 2021-00343-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 1° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 10 de junio de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 21 de junio del presente año. Bucaramanga, 08 JUL 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 08 JUL 2021

El señor Rodrigo Álvarez Mendoza, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Carmen López Alarcón y Aura María Díaz Osma, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en un título valor anexo -Letra de Cambio N°. 01-, fundamento de la ejecución.

Del título valor anexo con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del-Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Rodrigo Álvarez Mendoza, y en contra de Carmen López Alarcón y Aura María Díaz Osma, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en un título valor anexo -Letra de Cambio N°. 01-, por las siguientes sumas:

- Por la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio N°. 01, vista a fl. 1, del encuadernamiento.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

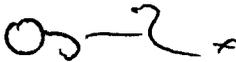
TERCERO: Notifíquese esta providencia a las demandadas en la forma que indica el Art. 290, y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: Reconocer al abogado Joan Sebastián Anaya Rincón, como apoderado judicial de la parte actora Rodrigo Álvarez Mendoza, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>053</u> hoy,
<u>09 JUL 2021</u>

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO